

«Fundación Montabano» Cinco premios de una pesetas (1.000) cada uno entre los alumnos que hubieran terminado la Licenciatura con o sin examen de grado, en junio de este año para aquellos que tengan mayor número de sobresalientes y matriculas de honor.

Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de septiembre próximo. Los anuncios de las bases de estos concursos se encuentran en la Facultad de Derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—El Vicedecano.—3.311-E

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, suscrito en 12 de marzo de 1969;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 30 de abril de 1969 a esta Dirección General de Trabajo el texto litera. del referido Convenio, haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga preceptos de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general;

Considerando que la Dirección General de Previsión ha informado favorablemente a las mejoras de Seguridad Social pactadas en el Convenio;

Considerando que las condiciones económicas del Convenio están dentro de las normas dictadas en el artículo tercero del Decreto-ley 10 1968, de 16 de agosto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», suscrito en 12 de marzo de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de junio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «CROS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN I. AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dicho Centro se desarrollen.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la de fabricación y venta de abonos y productos químicos y siendo sus restantes actividades o notablemente inferiores o bien preparatorias o coadyuvantes de aquéllas, o consecuencia del lugar donde está enclavada alguna de sus factorías, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de Empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas de la fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro Convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Afecta a la totalidad del personal enclavado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y segundo de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, los representantes de Comercio y los Depositarios.

SECCIÓN II. VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGAS, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Art. 4.º *Vigencia*. Las normas dictadas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1969.

Art. 5.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor finalizando en 31 de diciembre de 1970, y entendiéndose anula y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de enero y con efectos al día 1 de mismo las partes de común acuerdo por intermedio de la Comisión Mixta, procederán a la revisión de las condiciones económicas pactadas.

Art. 6.º *Resolución o rescisión*. La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incurrirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que pueda iniciarse las conversaciones previa la pertinentes autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o norma de obligado cumplimiento, sin perjuicio de que a fecha de la nueva entrada en vigor pueda reintroducirse a la nulidad o rescisión del anterior.

Art. 9.º Las condiciones pactadas tienen un todo carácter indivisible, y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente y referidos a período anual.

SECCIÓN III. COMPENSACIONES, ABSORBIBILIDAD, GARANTIA AD PERSONAM

Art. 10. *Compensación*. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rijeran anteriormente al Convenio por imperativo legal, supletorio, contentioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual uros y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstención de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio su cuantía y regulación. Por consiguiente son compensables todos los plusos, premios o primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía ad personam*.—Se respetaran las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 13. *Absorbibilidad*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los aspectos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superen el nivel total de este.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente Sección es competencia exclusiva de la Comisión Mixta del Convenio.

SECCIÓN IV. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 15. *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose reconsiderar su contenido.

SECCIÓN V. COMISIÓN MIXTA

Art. 16. *Comisión Mixta*. Se crea la Comisión Mixta de Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contentiosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y con el alcance regulador de dicho texto legal. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Art. 18. La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, pudiendo reunirse o actuar en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización sindical.

Art. 19. La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez Vocales, cinco empresarios y cinco trabajadores, y los Asesores jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingente y uno por cada una de las otras restantes categorías.

Art. 20. El Presidente de la Comisión Mixta será una persona ajena a ambas partes y designada por el Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 21. El Secretario será de libre designación del Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 22. Los Vocales empresarios y trabajadores serán designados por la representación económica y social actuante en el Convenio de entre las personas que han concurrido a las deliberaciones del mismo y lo hayan aprobado.

Art. 23. Los Asesores jurídicos serán designados libremente por los Vocales de ambas representaciones.

Art. 24. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 25. La Comisión Mixta podrá actuar por medio de Ponencias para entender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Art. 26. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa al planteamiento de tales casos, ante las Jurisdicciones contenciosa o administrativa.

SECCIÓN VI. CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Art. 27. Los conflictos colectivos de trabajo se sustanciarán por las normas establecidas en el Decreto 2354/1962, de 20 de septiembre, y disposiciones concordantes.

CAPITULO II

SECCIÓN I. ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Principios generales

Art. 28. Organización de trabajo.—Facultades de la Empresa. Son facultades de la Empresa:

1. La exigencia de los rendimientos normales fijados por la Empresa.

2. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

3. La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación y la aplicación de las sanciones para el caso culpable de incumplimiento.

4. El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción en cada centro de trabajo. Cada labor encomendada a un productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del Médico de Empresa.

6. La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo.

7. El realizar durante el periodo de organización del trabajo, y con carácter provisional, las modificaciones en los métodos de trabajo, distribución del personal, cambio de funciones y variación técnica de las máquinas y materiales. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias anteriores a la misma.

8. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Art. 29. Obligaciones de la Empresa.—Son obligaciones de la Empresa:

1. Poner en conocimiento de los Enlaces sindicales o Jurados de Empresa, en su caso, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar substancialmente la organización de trabajo.

2. El tiempo de implantación de un nuevo método será como máximo de cuatro semanas, a contar del momento de su aplicación.

3. Recabar, finalizado el periodo de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los Enlaces sindicales o Jurado de Empresa, en su caso.

4. Entregar a la Delegación de Trabajo, en caso de conformidad y en plazo de veinte días a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos a los efectos legales pertinentes.

5. Tener a disposición la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

6. Establecer y redactar la fórmula para el cálculo del salario (actividad, rendimiento, incentivo, etc.) de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan comprenderla.

Art. 30. Valoración de puestos de trabajo.—Las valoraciones realizadas hasta la fecha, y que constan incorporadas por ane-

zos I a, I b y II a y II b, se declaran como punto de partida. Se excluyen de una manera expresa de la valoración los Ingenieros, Doctores y Licenciados, Técnicos de Grado Medio, Maestros de Primera Enseñanza, Ayudantes Técnicos Sanitarios y titulados asimilables contratados para desempeñar en la Empresa las funciones propias de su título, así como los Jefes administrativos de primera clase, Delegados de Agencias, Inspectores, Apoderados generales especiales y limitados.

En caso de reclamación sobre valoración de un puesto de trabajo se procederá como sigue:

El productor o productores que se crea lesionado por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación dentro del término de un mes de conocida la valoración de su puesto de trabajo ante la Dirección del centro de trabajo, quien estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes.

En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la Comisión Mixta del Convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la Dirección del centro de trabajo.

La Comisión Mixta, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias, en caso de ser favorable al reclamante, producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Art. 31. Trabajo múltiple, continuado y permanente.—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación.

SECCIÓN II. PROMOCIÓN DEL PERSONAL

Art. 32. Promoción del personal.—La Empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de los exámenes a rendir en las pruebas calificatorias por la promoción del personal, cuyos programas una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencias de los Vocales del Jurado o Enlaces Sindicales antes de su confección definitiva.

Las pruebas de promoción de personal, en caso de existir empate entre los examinados, será éste dirimido en función a la mayor antigüedad en la Empresa.

Todos los candidatos serán sometidos además necesariamente a las pruebas médicas y psicotécnicas, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próxima a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios del centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior que la exigible. Si en todo el taller, unidad o sección no hubiera ninguno apto la Dirección del centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de dicho centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicados sus resultados al Jefe de quien dependa el puesto de trabajo en cuestión, éste procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento u otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

Art. 33. De las Comisiones de Progresión y Promoción de Personal.—Las pruebas serán supervisadas por la Comisión de Personal, constituida en cada centro de trabajo de más de cien productores por la Dirección de la central o factoría o persona por ésta delegada, como Presidente; el Jefe de la Oficina de Racionalización o persona por éste delegada, el Jefe de la sección, taller o unidad de quien dependa el puesto y tres miembros que el Jurado de Empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación reglamentaria exigida para el puesto y otros representantes de la misma categoría profesional perteneciente a la misma sección, unidad o taller, y, si no, perteneciente a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos de los miembros de la Comisión distintiesen del resultado obtenido, serán sometidas las pruebas a persona ajena a la Sociedad.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 34. Sistema retributivo.—Están constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario o sueldo base del Convenio.
2. Domingo y festivos no recuperables.
3. Plus del Convenio a actividad normal.

- 4. Incentivos a actividad normal y por actividad superior a la normal.
- 5. Pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y Navidad.
- 6. Devengo extrasalarial o retribución voluntaria.
- 7. Ayuda familiar.
- 8. Antigüedad.
- 9. Trabajo nocturno.
- 10. Horas extraordinarias.
- 11. Participación en beneficios.

Art. 35. **Valores retributivos de los distintos grupos de categoría.**—Están constituidos en cuanto al personal comprendido en el cuadro del anexo III a, por el importe diario que para su categoría y grado consta en las columnas A, B, C y D en su caso, teniendo el concepto de Plus de Convenio a actividad normal el valor señalado en las columnas B y C y de salario base el señalado en la columna A.

El valor de las columnas A, B y C opera sólo por días efectivamente trabajados a rendimiento normal, y el concepto D por día efectivamente trabajado a rendimiento superior a actividad normal.

El personal comprendido en los cuadros anexos III b y III c percibirá en concepto de retribución mensual el importe que para su categoría y grado consta en las columnas A, B, C y D en su caso, teniendo el concepto de sueldo base del Convenio el importe de la columna A, y de Plus Convenio a actividad normal el importe de las columnas B y C; el valor del concepto D opera sólo por día efectivamente trabajado a rendimiento superior al normal.

El Plus de Convenio a actividad normal reseñado en cualquiera de los anexos comprende:

- a) El valor del puesto de trabajo.
- b) Pluses de distancia, elevación de tarifas de transporte toxicidad y fiestas suprimidas.

En consecuencia, el productor que no dé el rendimiento mínimo exigible por causa al mismo imputable, siempre que su actividad sea superior a 60, le será descontado del Plus de Actividad el valor de los minutos prima que no haya alcanzado para el desempeño de su actividad normal según el valor que se determina para actividad superior a 75.

Si el rendimiento dado por el productor fuese inferior al fijado para la actividad 60 perderá la totalidad del importe del Plus de Convenio.

Art. 36. **Salario del domingo y de las fiestas sin recuperación.**—Está constituido por el importe del concepto A más la antigüedad en su caso siendo el valor de A el que se indica en el artículo 35.

Art. 37. **Antigüedad.**—Su importe es el que figura detallado en los anexos IV a, IV b y IV c, según grupos de categorías profesionales.

Art. 38. **Trabajo nocturno.**—Lo constituye para el personal de trabajo en turnos continuos de fabricación el importe del 20 por 100 sobre el concepto A entendido éste de acuerdo con lo indicado en el artículo 35.

Esta exento de tal percepción el personal que sin trabajar en turnos continuos trabaja de noche, por cuanto su valor ha sido tomado en consideración al valorar su puesto de trabajo.

Art. 39. **Pagas extraordinarias de Dieciocho de Julio y Navidad.**—Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo base del Convenio para cada una de ellas entendiéndose como tal las consignadas en las columnas A, B y C de los anexos III a, III b y III c, según grupo de categorías, a la que incrementará la antigüedad correspondiente en su caso.

Art. 40. **Normas de prorrateo.**—El productor que ingresase o cesase en la Empresa percibirá el importe de las gratificaciones de Dieciocho de Julio y Navidad en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 41. **Vacaciones.**—El periodo de vacaciones se extenderá durante el año, a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, dado lo especial de los artículos de temporada y su duración será de dieciocho días naturales para el personal obrero y subalterno, y veintidós o veintiséis días naturales para el personal técnico no titulado y administrativo según lleve menos de cinco años en la Empresa o exceda de dicho término, y de treinta días naturales para el personal técnico titulado.

Su importe estará constituido por el sueldo o salario más el Plus de Convenio o incentivo a actividad normal, antigüedad extrasalarial y garantía personal, en su caso y promedio de incentivos por actividad superior a la normal, en su caso, obtenidos en los tres meses de abono precedentes.

Art. 42. **Horas extraordinarias.**—Su importe está constituido por los recargos que señala la Ley de Jornada Máxima Legal tomando como base la retribución hora señalada en el artículo 45. A su importe le será sumada la antigüedad en su caso.

Dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la Dirección de la Empresa Delegación o Factoría lo haga necesario, considerando para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales penosos que sean necesarios realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, ne-

cesarios para la atención a operaciones atención a cuentas y otros que no sean de carácter rutinario.

El personal que deba realizarse se le avisará con la antelación suficiente.

Art. 43. **Salario mínimo o sueldo mínimo del Convenio.**—Como tal se entenderá el que figura en la columna A de los anexos III a, III b y III c.

Art. 44. **Racionalización.**—Existiendo en la actualidad trabajos que por las racionalizaciones se declara en firme las mediciones de rendimiento establecidas, abonándose los actuales valores del sueldo o sueldo por actividad superior a 75 con el incremento de la productividad.

La Sociedad procederá a partir de la vigencia del Convenio a la revisión de los actuales sistemas de racionalización en cuanto a su método de estructuración tendente en lo posible a la eliminación de los rendimientos individuales por los que puedan resultar los índices para cada caso y cuyo sistema irá en concordancia con las dependencias, centros o secciones a medida que pueda ser definitivamente estudiados.

Art. 45. **Retribución hora.**—Es para el personal obrero y subalterno el concepto de dividir el importe que figura en las columnas A, B y C, según categoría y grado, por ocho. Para el personal técnico y administrativo su valor se forma por el importe de las columnas A, B y C según categoría y grado, dividido por 200.

Art. 46. **Tratamiento por Seguros Sociales Unificados.**—Constituirá base para las liquidaciones de Seguridad Social el régimen establecido en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y normas complementarias en razón de baremo de cotización o retribución superior consolidada.

Los restantes conceptos retributivos señalados para el personal en el presente convenio no específicamente consignados entre los anteriores conceptos como tributables estarán totalmente exentos de tributación en Seguros Sociales.

Art. 47. **Tratamiento en régimen de Accidentes de Trabajo.**—Constituirá base para su liquidación, con excepción de la ayuda familiar, la totalidad de las restantes retribuciones señaladas en el presente convenio, hasta el límite máximo señalado por las disposiciones vigentes.

Art. 48. **Plus de distancia, elevación de tarifas de transporte toxicidad y fiestas suprimidas, etc.**—Al objeto de una mayor claridad y en consecuencia a lo manifestado en el artículo 35 queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente Convenio.

Art. 49. **Permanencia del valor de los minutos prima en el régimen de incentivos.**—Sólo tendrá efecto la modificación del valor minuto prima actualmente existente con el incremento del 50 por 100 cuando por disposición legal sean modificados los salarios y éstos sean superiores al total de percepciones que se señala para la actividad 75 o normal.

Art. 50. **Modificaciones en el régimen de tributación en los Seguros Sociales.**—Habiéndose pactado expresamente la no tributación por ningún concepto (excepción hecha del Seguro de Accidentes de Trabajo) de las asignaciones que sobre los mínimos reglamentarios se establecen en el presente Convenio, en el supuesto de que sobre ellas recaese un nuevo gravamen la Sociedad podrá modificar sus importes, reduciéndolos en la proporción adecuada para que no presenten una carga adicional superior a la prevista.

Art. 51. **Participación en beneficios.**—Se establece la participación en los beneficios de la Empresa, consistente en que cuando el dividendo repartido a los accionistas sea igual o superior al 8 por 100 y no sobrepase el 12 por 100, se abonará al personal el importe de quince días de sueldo o salario de actividad normal y cuando el dividendo repartido sobrepase el 12 por 100 se abonará al personal treinta días de sueldo o salario a actividad normal.

CAPITULO IV

Jornada, Relación de turnos y recuperación de fiestas

Art. 52. **Percepción a pu de jornada.**—Se entenderá por hora en que presta la empresa la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que deberá permanecer íntegramente la jornada oficial en el momento de trabajo en condiciones de realizar su labor.

El trabajador no saliente del trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que lleve su sustituto debidamente relevado. A este fin el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado. Si el tiempo de demora en el relevo fuera lugar a deducción de las percepciones del relevo por ese tiempo, su importe incrementará las percepciones del relevado como compensación al relevo.

Art. 53. **Percepción de la jornada.**—Cuando la jornada de trabajo sea interrumpida por circunstancias excepcionales tenga que prolongarse más allá de lo que haya sido posible el preaviso al trabajador en el momento de aquella la Empresa facilitará al personal interesado el transporte correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en tal caso el importe del mismo a cargo de la Empresa.

Art. 54. *Rotación de los turnos continuados de fabricación.* Se efectuarán de acuerdo con lo establecido hasta la fecha y según se deja consignado en el anexo V que se incorpora al presente Convenio.

Art. 55. *Recuperación de fiestas.*—La forma de realizar la recuperación de fiestas será establecida de acuerdo con el Jurado y podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas por la práctica, costumbre o autorización administrativa. De no existir acuerdo se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley.

Art. 56. *Personal foráneo.*—En los trabajos peculiares de la Empresa y servicios correspondientes (talleres mecánicos, de plomería, de carpintería, electricidad etc.) la Sociedad procurará emplear preferentemente al personal de su plantilla, salvo en los casos de nuevas instalaciones y reparaciones, que requerirán el concurso del personal foráneo.

CAPITULO V

Permisos, licencias y excedencias

Art. 57. *Permisos.*—El trabajador, avisando con antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad normal en los siguientes casos y por los periodos que se indican:

- a) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes o ascendientes: De uno a tres días.
- b) Por alumbramiento de la esposa: De uno a tres días.

La amplitud de estos periodos será a juicio de la Empresa, según los casos.

Art. 58. *Licencia por matrimonio.*—Será de diez días naturales, retribuidos a actividad normal.

Art. 59. *Excedencias voluntarias.*—La Empresa autorizará excedencias a aquellos productores que con una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma así lo soliciten.

La concesión de las excedencias corresponde a la Empresa, que las otorgará siempre que no comporte perjuicio para el funcionamiento de la misma.

La excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicios en otra Empresa del mismo Ramo, y si esto se comprobare se procederá a dar la baja definitiva.

No podrá solicitarse nunca una nueva excedencia hasta transcurridos diez años, a contar del final de la última concedida.

Al terminar el periodo de excedencia, el productor tendrá derecho a la readmisión y ocupará con carácter preferente alguna plaza de idéntica categoría a la que tenía cuando le fue concedida, de ser ello posible, o bien ocupará una inferior en espera de vacante, con la retribución que corresponda al trabajo que desempeñe.

El tiempo de esta excedencia no computará para antigüedad.

CAPITULO VI

Reglamento de Régimen Interior

Art. 60. El Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo, será adaptado a las condiciones y mejoras obtenidas en el presente Convenio.

CAPITULO VII

Mejoras sociales

Art. 61. *Jubilaciones y pensiones de viudedad.*—La Empresa, conjuntamente con la Comisión Coordinadora de representantes sindicales, procurará estudiar un sistema de mejoras para las situaciones derivadas de jubilación y viudedad.

Art. 62. *Complementos para casos de enfermedad y becas para estudios.*—La Empresa, conjuntamente con la Comisión Coordinadora de representantes sindicales, procurará estudiar un sistema de complementos en los casos de enfermedad del productor y de becas de estudio para los hijos del personal.

Art. 63. *Premio de nupcialidad.*—Será de una mensualidad a actividad normal cuando la antigüedad del productor sea inferior a diez años y de dos mensualidades a actividad normal cuando sea superior dicha antigüedad en la Empresa.

Art. 64. *Premio de natalidad.*—Consistirá en una mensualidad a actividad normal por el nacimiento del primer hijo.

Art. 65. *Premio de fidelidad a la Empresa.*—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa se establecerán los siguientes premios:

- a) A los veinticinco años, una mensualidad a actividad normal.
- b) A los cuarenta años, tres mensualidades a actividad normal.
- c) A los cincuenta años, tres mensualidades a actividad normal.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

Art. 66. *Prendas de trabajo.*—La Empresa seguirá facilitando a su personal en aquellas actividades en las que lo tiene actualmente establecido la entrega de prendas de trabajo, con sujeción, como mínimo, a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

CAPITULO VIII

Comisión Coordinadora de representantes sindicales

Art. 67. *Comisión Coordinadora de representantes sindicales.* Se constituirá esta Comisión, siendo integrada por un representante de cada uno de los Jurados de Empresa, un representante de Agencias y un representante por cada factoría que no tenga Jurado y los Consejeros sociales representantes del personal.

Su misión consistirá en coordinar las relaciones entre la Dirección de Personal y los distintos centros de trabajo, a través de sus representantes, en toda clase de cuestiones sociales informando debidamente a tal fin, sirviendo asimismo como órgano de enlace con los Consejeros sociales, representantes del personal.

Sus reuniones se efectuarán trimestralmente en la sede social de la Empresa o en la Agencia de Madrid, según convocatoria en su momento efectuada por la Dirección de Personal.

CLAUSULA ESPECIAL

Las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento de los precios por entender que quedarán compensados por una mayor productividad por parte de los productores.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirán como supletorias la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Industrias Químicas, el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones concordantes.

Segunda.—La Comisión Mixta, en su primera sesión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

Tercera.—Al personal de categoría a Aspirante, Pinche, Aprendiz o Botones, menores de dieciocho años, les serán abonados los valores que fija el Convenio a razón del 70, 60 ó 50 por 100 del señalado para el personal del grado en que figura adscrito según anexos I Ia y I Ib, y para actividad normal según esté, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la Empresa.

Cuarta.—Quedan designados como Vocales de la Comisión Mixta del Convenio.

ANEXO Ia

(Art. 30)

Personal obrero y subalterno

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1 - 130	110
2	164 - 115	125
3	130,1 - 150	140
4	150,1 - 190	170
5	190,1 - 240	210
6	240,1 - 300	270

ANEXO Ib

(Art. 30)

Personal técnico y administrativo

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1 - 130	125
2	130,1 - 150	140
3	150,1 - 190	170
4	190,1 - 240	215
5	240,1 - 300	270
6	300,1 - 400	350
7	400,1 - 480	440
8	480,1 - 570	525

ANEXO III

(Art. 30)

Relacion de puestos de trabajo en cada uno de los grados de calificación correspondiente a personal diario

Sección	Categoría	Grado	Puesto de trabajo
GRADO CERO			
Servicios Generales		10	Mujer de limpieza.
GRADO PRIMERO A y B			
Depósito Almacén	Peón	10	Manoobra de vagones.
Envases y Expediciones	Peón	11	Embalaje y preparación de redomas.
Movimiento	Peón	12	Cosedor.
	Peón	13	Manoobra de vagones.
	Peón	14	Pinches.
Quelato	Peón	15	Limpieza.
Servicios Generales	Peón	16	Peones de limpieza de secciones.
	Peón	17	Peones de vestuario y comedor.
	Peón	18	Vigilancia y conservación de bombas de pozo.
	Peón	19	Vigilancia y conservación de material de incendio.
	Peón	20	Vigilancia de fábrica.
Sulfúrico Cámaras	Peón	21	Limpieza de canales, testigos, Deposito piso, etc.

(El grado primero A lo constituyen los Peones con menos de tres meses de presencia en la Empresa y el personal con capacidad disminuida, según dictamen médico.)

GRADO SEGUNDO

Bicálcico	Ayudante especialista	10	Maestro de horno de cal y silos.
Caldera vapor	Ayudante especialista	11	Maestro de caldera.
Clorhídrico	Peón ayudante	12	Ayudante de gasógeno.
	Peón ayudante	13	Ayudante de hornos.
	Peón ayudante	14	Ayudante de molinera.
	Peón ayudante	15	Ayudante de molino de mezcla.
	Ayudante especialista	16	Maestro de torre de absorción.
Cloro-sulfónico	Ayudante especialista	17	Maestro de fabricación.
Crotene	Peón ayudante	18	Envasado y pesado.
	Ayudante especialista	19	Maestro de mezclas.
Depósito Almacén	Peón ayudante	20	Ayudante peón hipoclorito.
Envases y Expediciones	Peón ayudante	21	Estación Flix-maestro de llenado.
	Peón ayudante	22	Llenado de cisternas.
	Peón ayudante	23	Llenado de redomas.
	Peón	24	Marcador de sacos.
	Peón	25	Peonaje de almacén de expediciones.
	Peón ayudante	26	Plataforma de llenado de sacos.
Fluosilicato	Ayudante especialista	27	Maestro.
Fosfato trisódico	Peón ayudante	28	Ayudante de carga de autoclaves.
	Peón ayudante	29	Ayudante de turbina.
	Peón ayudante	30	Envasador.
	Peón ayudante	31	Limpieza de filtros, carga y descarga de montajugos.
	Ayudante especialista	32	Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista	33	Maestro de filtro.
	Ayudante especialista	34	Maestro de turbina.
Fosfórico	Peón ayudante	35	Ayudante de concentración y logonero.
	Peón ayudante	36	Ayudante de manutención de fosfato y ácido. Limpieza y manutención de expediciones.
Granulado hiposulfito	Peón ayudante	37	Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante	38	Ayudante de filtro.
	Peón ayudante	39	Ayudante de reactores y turbina.
	Peón ayudante	40	Envasador.
	Ayudante especialista	41	Maestro de clasificación.
	Ayudante especialista	42	Maestro de reactores.
	Ayudante especialista	43	Maestro separador.
Masa vanadio	Ayudante especialista	44	Maestro de turbina.
	Ayudante especialista	45	Maestro de mezclas.
	Ayudante especialista	46	Maestro de prensa.
Movimiento	Ayudante especialista	47	Maestro de máquinas de rodillos.
	Peón ayudante	48	Ayudante de excavadora.
	Peón	49	Peones.
Nítrico	Peón ayudante	50	Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante	51	Ayudante de manutención.
Plastificante quelato	Ayudante especialista	52	Auxiliar de envasado.
	Peón ayudante	53	Ayudante de Maestro de molinos.
	Peón ayudante	54	Ayudante de Maestro de reactores.
	Ayudante especialista	55	Maestro de compresores.
	Ayudante especialista	56	Maestro de destiladora.
	Ayudante especialista	57	Maestro de mezcladora.
	Ayudante especialista	58	Maestro de molino.
	Ayudante especialista	59	Maestro de reactor monoamida.
Mecabisulfito	Ayudante especialista	60	Maestro de aparato.
Servicios Generales	Peón	61	Ayudante de Almacenero.
	Peón	62	Ayudante de camión.
	Peón	63	Ayudante de Economato.
	Peón	64	Ayudante de Hortelano.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
	Peón	65 Conductor de carro, carga y descarga.
	Capataz peones	66 Capataz de limpieza.
	Ordenanza	67 Ordenanza, recados, avisos y encargos.
	Portero	68 Portero de viviendas.
	Peón	69 Vigilancia diurna y nocturna sin armas.
Sulfato alumina	Ayudante especialista	70 Maestro de fabricación de hielo.
	Peón ayudante	71 Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante	72 Ayudante de molinera.
	Ayudante especialista	73 Maestro de molino.
Sulfato de cobre	Peón ayudante	74 Ayudante de hornos.
	Peón ayudante	75 Ayudante de torres.
	Peón ayudante	76 Ayudante de torre de fundido de polvo.
	Ayudante especialista	77 Maestro de caldera de vapor.
	Ayudante especialista	78 Maestro de filtros y bombas.
	Ayudante especialista	79 Maestro de torre de fundido de polvo.
Sulfato de hierro	Ayudante especialista	80 Tamizado de cristal.
	Peón ayudante	81 Ayudante de aparato.
	Ayudante especialista	82 Maestro de cubas.
	Ayudante especialista	83 Maestro de turbina.
Sulfúrico cámaras	Peón ayudante	84 Ayudante de normalizadores.
	Peón ayudante	85 Ayudante de camarión.
	Peón ayudante	86 Ayudante de vaciado de pirita quemada.
	Peón ayudante	87 Engrasador.
	Peón ayudante	88 Preparador de ácido Super.
Sulfúrico contacto	Peón ayudante	89 Ayudante de vaciado de pirita quemada.
	Peón ayudante	90 Ayudante de horno de turbulencia.
	Peón ayudante	91 Engrasador.
	Ayudante especialista	92 Maestro de concentración de Oleum.
	Ayudante especialista	93 Preparador de ácidos.
Sulfuro carbono	Peón ayudante	94 Ayudante de refertas.
	Peón ayudante	95 Alimentación de tolva.
	Peón ayudante	96 Engrasador.
	Peón ayudante	97 Preparación de carbón vegetal.
Sulfuro de sodio	Peón ayudante	98 Ayudante de concentración.
	Peón ayudante	99 Ayudante de Maestro de halvación lian- puzca de capsulas.
Superfosfato	Peón ayudante	100 Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante	101 Ayudante de limpieza de cintas.
	Peón ayudante	102 Ayudante de mampara.
	Peón ayudante	103 Engrasador.
	Peón ayudante	104 Llenado de vagones.
	Peón ayudante	105 Peñón Súper con materia inerte.
Talleres	Peón ayudante	106 Aprendizajes primero y segundo años.
	Peón ayudante	107 Plomero, Ayudante.
	Peón ayudante	108 Plomero Fundidor.
	Peón	109 Taller autos, Aprendiz.
	Peón	110 Taller Peonaje.
	Peón	111 Taller transporte de materiales.
Tripolifosfato	Peón ayudante	112 Ayudante de filtro de prensa.
	Peón ayudante	113 Ayudante de manufacturación, preparación y ensacado.
GRADO TERCERO		
Bicálcico	Ayudante especialista	10 Maestro de preparación y ataque.
	Ayudante especialista	11 Maestro de secado y molinera de fosfato.
Caldera de vapor	Encargado	12 Encargado.
Carbón activo	Peón ayudante	13 Ayudante de pirogenación.
Clorhídrico	Ayudante especialista	14 Maestro de calderas.
	Ayudante especialista	15 Maestro de hornos.
	Ayudante especialista	16 Maestro de mezclas.
	Ayudante especialista	17 Maestro de molinos.
Croteno	Peón ayudante	18 Envasado.
	Ayudante especialista	19 Maestro de secadero.
Desarsenicación	Ayudante especialista	20 Maestro de fabricación de ácido desarse- nicado.
Fosfórico	Peón ayudante	21 Ayudante de filtro.
	Ayudante especialista	22 Maestro de pesómetro.
Mezcla sulfonitrica	Ayudante especialista	23 Maestro de fabricación de mezclas.
Movimiento	Oficial 3.º	24 Conductor de grúa descarga P.M.
	Oficial 3.º	25 Maquinista de Bourdofg.
	Oficial 3.º	26 Maquinista conductor de excavadora.
Nitrico	Ayudante especialista	27 Maestro de aparato.
	Ayudante especialista	28 Maestro de fabricación.
Plastificante	Ayudante especialista	29 Maestro de caldera plastificante.
	Ayudante especialista	30 Maestro de fabricación.
Quelato	Ayudante especialista	31 Maestro de reactor Dinitrilo.
Servicios Generales	Ayudante especialista	32 Ascensorista.
	Ayudante especialista	33 Guarda jurado con armas.
	Ayudante especialista	34 Peón de brigada de maniobras, manipula- ción gran tonelaje (cargas).
	Ayudante especialista	35 Portero de fábrica.
Sulfato de aluminio	Ayudante especialista	36 Portero pesador y enganchador.
Sulfato de cobre	Peón ayudante	37 Maestro de fabricación.
	Ayudante especialista	38 Ayudante de extracción de cristalizadores.
	Ayudante especialista	39 Maestro de centrifugado y lavado de cristal.
	Ayudante especialista	40 Maestro de extracción de cristalizadores.
Sulfato de hierro	Ayudante especialista	41 Maestro de horno de fusión.
Sulfúrico Cámaras	Ayudante especialista	42 Maestro de fabricación.
	Oficial 3.º	43 Conductor de grúa.
	Ayudante especialista	44 Maestro de cámaras.
	Ayudante especialista	45 Maestro de hornos.

Seccion	Categoría media	Puesto de trabajo	
Sulfúrico Contacto	Ayudante especialista	46	Maestro de aparato
	Ayudante especialista	47	Maestro de aparatos y hornos.
	Oficial 3.ª	48	Maestro de grúa
	Ayudante especialista	49	Maestro de horno de brazos.
Sulfuro de carbono	Ayudante especialista	50	Maestro de horno de turbulencia
	Peón ayudante	51	Ayudante de fusión de azufre
	Peón ayudante	52	Ayudante de gasógeno.
	Ayudante especialista	53	Maestro de gasógeno v refrigeración.
Sulfuro de sodio	Ayudante especialista	54	Maestro de mecheros.
	Ayudante especialista	55	Maestro de retortas.
	Ayudante especialista	56	Maestro de concentracion.
	Ayudante especialista	57	Maestro de hornos.
Superfosfato	Ayudante especialista	58	Maestro de lixiviacion.
	Peón ayudante	59	Pesador rellenador.
	Oficial 3.ª	60	Conductor de puente de grúa
	Ayudante especialista	61	Maestro de cavadora.
	Ayudante especialista	62	Maestro de fabricacion Wenk y Keller.
	Ayudante especialista	63	Maestro de mezcladora
	Ayudante especialista	64	Maestro de pesómetro y medidor de ácido.
	Ayudante especialista	65	Maestro de vaciado v cierre de wagoneta.
	Ayudante especialista	66	Molineró.
	Ayudante especialista	67	Aprendices de tercero y cuarto año
Talleres	Oficial 2.ª	68	Blanqueador de fabrica
	Oficial 2.ª	69	Clasificación y despacho de herramientas.
	Oficial 3.ª	70	Oficial albañil de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	71	Oficial ajustador de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	72	Oficial bobinador de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	73	Oficial de caldera de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	74	Oficial carpintero de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	75	Oficial electricista de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	76	Oficial 3.ª torjador de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	77	Oficial 3.ª lampista de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	78	Oficial 3.ª de maquinas de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	79	Oficial 3.ª modelista de trabajos sencillos
	Oficial 3.ª	80	Oficial 3.ª pintor de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	81	Oficial 3.ª plomista de trabajos sencillos.
Triplifosfato	Oficial 3.ª	82	Soldador de trabajos sencillos.
	Oficial 3.ª	83	Factorista de 3.ª
	Peón ayudante	84	Ayudante de gasógeno.
	Peón ayudante	85	Ayudante de torre de pulverizacion.
Fosfato trisódico	Ayudante especialista	86	Maestro de concentracion.
	Ayudante especialista	87	Maestro de filtro de prensa.
	Ayudante especialista	88	Maestro de gasógeno.
	Ayudante especialista	89	Maestro de fabricacion
Servicios Generales	Ayudante especialista	90	Dependiente de economato.
GRADO CUARTO			
Depósito de Almacén	Capataz	10	Capataz de peones de brigada.
	Capataz	11	Capataz de peones de depósito de almacén.
Envases y Exposiciones	Capataz	12	Capataz de peones de llenado de sacos.
	Capataz	13	Capataz de peones de llenado sulfúrico en plataforma.
Fosfato trisódico	Capataz	14	Sacos. Almacenero.
	Capataz	15	Capataz de fabricacion.
	Ayudante especialista	16	Maestro de concentracion.
	Capataz	17	Capataz de fabricacion.
	Capataz	18	Capataz de fabricacion.
	Capataz	19	Capataz de fabricacion.
	Capataz	20	Capataz de fabricacion.
	Capataz	21	Capataz de peones.
	Oficial 3.ª	22	Maestro de Telfer.
	Capataz	23	Capataz de fabricacion.
Nitríco	Ordenanza	24	Adjunto de conserje.
	Capataz de peones	25	Capataz de finca.
	Capataz de peones	26	Capataz de vigilantes.
	Ordenanza	27	Cobrador.
	Oficial 1.ª	28	Conductor de pala cargadora.
	Oficial 1.ª	29	Conserje de campo de deportes.
	Oficial 1.ª	30	Hortelano.
	Oficial 1.ª	31	Impresor de multicopista.
	Oficial 1.ª	32	Jardinero de oficina.
	Capataz	33	Capataz de fabricacion.
Sulfato de hierro	Ayudante especialista	34	Maestro destilador
	Ayudante especialista	35	Maestro de horno Klaus.
	Oficial 2.ª	36	Maestro de Telfer.
	Capataz de peones	37	Capataz de abanilleria.
	Oficial 2.ª	38	Oficial albañil de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	39	Oficial ajustador de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	40	Oficial bobinador de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	41	Oficial calderero de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	42	Oficial carpintero de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	43	Oficial electricista de trabajos corrientes.
Sulfato de carbono	Oficial 2.ª	44	Oficial torjador de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	45	Oficial lampista de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	46	Oficial de maquinas de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	47	Oficial modelista de trabajos corrientes.
	Oficial 2.ª	48	Oficial pintor (trabajos corrientes y especiales)
	Oficial 2.ª	49	Oficial planchista de trabajos corrientes de planeria.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	
Servicios generales	Oficial 2. ^a	56	Oficial plomista de trabajos corrientes.
	Oficial 2. ^a	57	Oficial soldador de trabajos corrientes.
	Oficial 2. ^a	58	Tractorista de huerta.
	Ayudante especialista	59	Vigilante de central térmica.
GRADO QUINTO			
ECALEICO	Capataz	60	Capataz de fabricación.
	Capataz	61	Capataz de fabricación.
Clorhídrico	Capataz	62	Capataz de fabricación.
	Capataz	63	Capataz de llenado de cloro.
Cloro-sulfónico	Capataz	64	Encargado.
	Capataz	65	Capataz de fabricación.
Envases y expediciones	Capataz	66	Capataz de fabricación.
	Capataz	67	Encargado.
Fosfórico	Capataz	68	Capataz de fabricación.
	Capataz	69	Capataz de fabricación.
Granulado	Capataz	70	Encargado.
	Capataz	71	Capataz de fabricación.
Movimiento	Capataz	72	Capataz de fabricación.
	Capataz	73	Almacenero.
Plastificante	Capataz	74	Conductores de camión.
	Capataz	75	Capataz de fabricación.
Quelato	Capataz	76	Capataz camarista.
	Capataz	77	Capataz de fabricación.
Servicios generales	Capataz	78	Capataz de fabricación.
	Capataz	79	Capataz de fabricación.
Sulfato de cobre	Oficial 1. ^a	80	Capataz de fabricación.
	Capataz	81	Capataz de fabricación.
Sulfúrico de cámaras	Capataz	82	Capataz de fabricación.
	Capataz	83	Capataz de fabricación.
Sulfúrico de contacto	Capataz	84	Capataz de fabricación.
	Capataz	85	Capataz de fabricación.
Sulfuro carbono	Capataz	86	Capataz de fabricación.
	Capataz	87	Capataz de fabricación.
Sulfuro de sodio	Capataz	88	Capataz de fabricación.
	Capataz	89	Capataz de fabricación.
Superfosfato	Capataz	90	Encargado de pintores.
	Capataz	91	Oficial albañil de trabajos especiales.
Talleres	Oficial 1. ^a	92	Oficial ajustador de trabajos especiales.
	Oficial 1. ^a	93	Oficial bobinador de trabajos especiales.
Tripolifosfato	Oficial 1. ^a	94	Oficial calderero de trabajos especiales.
	Oficial 1. ^a	95	Oficial carpintero de trabajos especiales.
Hiposulfito	Oficial 1. ^a	96	Oficial electricista de trabajos especiales.
	Oficial 1. ^a	97	Oficial forjador de trabajos especiales.
Servicios generales	Oficial 1. ^a	98	Oficial glassidur de trabajos especiales.
	Oficial 1. ^a	99	Oficial lampista de trabajos especiales.
Sulfúrico de cámaras	Oficial 1. ^a	100	Oficial de máquinas de trabajos especiales.
	Oficial 1. ^a	101	Oficial modelista de trabajos especiales.
Sulfuro de carbono	Oficial 1. ^a	102	Oficial plomería de trabajos especiales.
	Oficial 1. ^a	103	Verificador.
Superfosfato	Oficial 1. ^a	104	Pintor.
	Oficial 1. ^a	105	Capataz de fabricación.
Talleres	Capataz	106	Encargado.
	Capataz	107	Conserje de Central.
Hiposulfito	Capataz	108	Encargado.
	Capataz	109	Encargado.
Servicios generales	Capataz	110	Encargado.
	Capataz	111	Encargado de albañería.
Sulfúrico de cámaras	Capataz	112	Encargado de carpintería.
	Capataz	113	Encargado de plomería.
Sulfuro de carbono	Capataz	114	Encargado de taller de autos.
	Capataz	115	Encargado de taller eléctrico.
Superfosfato	Capataz	116	Encargado de taller mecánico.
	Capataz	117	Operario electricista para trabajos de precisión.
Talleres	Oficial 1. ^a	118	Operario mecánico para trabajos de precisión.
	Oficial 1. ^a	119	Encargado.
Tripolifosfato	Oficial 1. ^a	120	Encargado.
	Oficial 1. ^a	121	Encargado.

ANEXO II b

(Art. 30)

Relación de puestos de trabajo en cada uno de los grados de calificación correspondiente a personal mensual

GRADO PRIMERO

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	
Administración de oficinas	Aspirante mayor de dieciocho años	10	Archivo de documentos.
	Aspirante mayor de dieciocho años	11	Reparto de objetos, documentos y encargos verbales sencillos.
GRADO SEGUNDO			
Administración de oficinas	Aspirante mayor de dieciocho años	10	Clasificación y registro de documentos.
	Auxiliar de laboratorio	11	Auxiliar de laboratorio.
Laboratorio	Auxiliar de laboratorio	12	Recepción de reactivos.
	Aspirante calificador	13	Aspirante calificador.
Servicios generales	Aspirante calificador	14	Aspirante calificador.
	Aspirante calificador	15	Aspirante calificador.
GRADO TERCERO			
Administración de oficinas	Auxiliar	10	Conexión de fichas y llenado de impresos.
	Auxiliar	11	Llenado de impresos sencillos, sin ningún cálculo.
Administración de oficinas	Auxiliar	12	Mecanografía.
	Auxiliar	13	Registro de datos contables.
Administración de oficinas	Auxiliar	14	Telefonista.
	Auxiliar	15	Telefonista.

Organismo	Clasificación	Grado	Costo de trabajo
Centro F de cálculo	Oficial 2	15	Auxiliar de contabilidad
Oficina de racionalización	Administrador	16	Calculista
Servicios generales	Administrador	17	Cajero de economato
	Administrador	18	Calculador de 2
GRADO CUARTO			
Administración de oficinas	Oficial 2	10	Cálculo y liquidación de seguros sociales
	Oficial 1	11	Confección de facturas, cheques, etc.
	Oficial 2	12	Confección de inventarios
	Oficial 1	13	Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico de aspecto restrictivo.
	Oficial 2	14	Control de existencias y situación de envases (sistemas y seotainers).
	Oficial 1	15	Control de mercancías.
	Administrador	16	Correspondencia de trámite, pautada o definitiva.
	Administrador	17	Gestión con otros Organismos, por delegación.
	Administrador	18	Reintegro de documentos
	Administrador	19	Repaso y pulido de datos numéricos.
	Oficial 2	20	Trabajo mecanográfico especial contable.
	Oficial 1	21	Transcripción en libros oficiales de contabilidad
Centro F de cálculo	Oficial 2	22	Codificación
	Oficial 1	23	Perforación.
Laboratorio	Técnico no titulado	24	Análisis
Oficina de racionalización	Jefe de organización de 1.ª	25	Cronometrador
Servicios generales	Administrador	26	Calculador de 1
	Administrador	27	Delineante de 2.ª
GRADO QUINTO			
Administración de oficinas	Oficial 2	10	Administración de economato
	Oficial 1	11	Cálculo de costos
	Oficial 2	12	Cálculo y confección de nominas.
	Oficial 1	13	Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguros y similares.
	Oficial 2	14	Corredores de plaza especializados.
	Oficial 1	15	Cuentas corrientes con interés a escala.
	Oficial 2	16	Mecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial 1	17	Planteamiento y liquidación de seguros de mercancías.
Centro F de cálculo	Oficial 2	18	Equimecanografía.
	Oficial 1	19	Control y distribución de trabajo.
Oficina de racionalización	Jefe de organización de 1.ª	20	Supervisor de perforación.
Servicios generales	Administrador	21	Cronometrador preparador de 2.ª
	Administrador	22	Delineante de 1.ª
GRADO SEXTO			
Administración de oficinas	Oficial 2	10	Cajero ayudante Responsabilidad indirecta
	Oficial 1	11	Cajero de agencia B.
	Oficial 2	12	Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.
	Oficial 1	13	Correspondencia con análisis de la minuta y resolución correspondiente.
	Oficial 2	14	Subjefe de sección.
	Oficial 1	15	Taguimecanografía en idiomas extranjeros.
Centro E de cálculo	Oficial 2	16	Operador del sistema electrónico.
Oficina de racionalización	Jefe de organización de 1.ª	17	Cronometrador preparador de 1.ª
Servicios generales	Oficial 1	18	Subjefe de oficina no titulado.
	Delineante proyectista	19	Delineante proyectista.
GRADO SÉPTIMO			
Administración de oficinas	Oficial 2	10	Análisis de costes y escandallos y su confección
	Oficial 1	11	Cajero de agencia A.
	Jefe de 1.ª	12	Jefe de depósito comercial.
	Jefe de 2.ª	13	Promotor de ventas.
	Jefe de 3.ª	14	Subdelegado.
	Jefe de 4.ª	15	Subdirector de contabilidad general.
Centro E de cálculo	Oficial 2	16	Subjefe de agencia A.
Fabricación	Oficial 1	17	Especialista en técnicos de información.
Oficina de racionalización	Contratador	18	Supervisor de codificación.
	Jefe de organización de 1.ª	19	Contratador
	Jefe de organización de 1.ª	20	Técnico en mejora de métodos.
GRADO OCTAVO			
Administración de oficinas	Oficial 2	10	Jefe de 2.ª comando.
	Subjefe de 2.ª	11	Subinspector.
Oficina de racionalización	Subjefe de 2.ª	12	Jefe de 2.ª comando.

ANEXO III a

Personal diario

Grupos de categorías	A Sueldo base	B Plus Convenio a actividad normal	C Valor minuto prima 60-75
1 Mujeres limpieza Peón	102.—	Grado 0 4.12 Grado 1 ^a A 10.02 Grado 1 ^a H-2 ^a 17.36	0.178 0.149 0.105
2 Peon ayudante Subalterno	104.—	Grado 2 ^a 15.39 Grado 3 ^a 25.70	0.105 0.089
3 Ayudante especialista Oficial tercera Subalterno	106.—	Grado 2 ^a 13.39 Grado 3 ^a 23.70 Grado 4 ^a 33.44	0.105 0.089 0.015
4 Almacenero Capataz de Peones Oficial segunda	108.—	Grado 3 ^a 21.70 Grado 4 ^a 36.44 Grado 5 ^a 52.69	0.069 0.015 0.015
5 Oficial primera	117.—	Grado 4 ^a 27.44 Grado 5 ^a 43.65 Grado 6 ^a 59.86	0.015 0.015 0.009
6 Capataces de fabricación y Encargados ...	130.—	Grado 4 ^a 36.56 Grado 5 ^a 35.92 Grado 6 ^a 46.87	0.014 0.009 0.015

D.—Los precios minuto prima a actividad superior al 75 por 100 se incrementan el 5.9 por 100.

ANEXO III b

Personal administrativo

Grupos de categorías	A Sueldo base	B Plus convenio a actividad normal	C Valor minuto prima 60-75
1 Aspirante mayor de dieciocho años	3.060.—	Grado 1 ^a 501.60 Grado 2 ^a 858.19	0.073 0.120
2 Auxiliar	3.480.—	Grado 2 ^a 438.19 Grado 3 ^a 935.77 Grado 4 ^a 1.507.64	0.120 0.128 0.115
3 Oficial segunda Técnico organización segunda	3.900.—	Grado 3 ^a 515.77 Grado 4 ^a 1.087.64 Grado 5 ^a 1.727.31	0.128 0.115 0.083
4 Maestro primera enseñanza Oficial primera Técnico organización primera	4.320.—	Grado 4 ^a 667.64 Grado 5 ^a 1.307.31 Grado 6 ^a 1.949.92 Grado 7 ^a 2.589.60	0.115 0.083 0.050 0.013
5 Jefe organización segunda Jefe de segunda	5.160.—	Grado 6 ^a 1.109.92 Grado 7 ^a 1.749.60 Grado 8 ^a 2.247.76	0.050 0.018 0.028

D.—Los precios minuto prima a actividad superior a. 75 por 100 se incrementan el 5.9 por 100.

ANEXO III
Personal técnico

Grupos de categorías	A		B		C valor minuto prima 60-75
	Salario base	Grupos de actividad normal			
1	1080.-	Grupo 1	641.80	0.073	
Aspirante calador Auxiliar Laboratorio		Grupo 2	458.10	0.120	
2	1480.-	Grupo 2	158.18	0.120	
Calador		Grupo 3	935.77	0.128	
		Grupo 4	1307.64	0.115	
3	1580.-	Grupo 1	111.23	0.108	
Delineante		Grupo 2	1727.31	0.083	
4	1823.-	Grupo 1	641.25	0.108	
Delineante proyectista		Grupo 2	1307.31	0.083	
		Grupo 3	1949.12	0.050	
5	1790.-	Grupo 4	687.31	0.083	
Contramaestre		Grupo 5	1529.33	0.050	
		Grupo 6	2169.54	0.013	

D.—Los precios minuto prima a actividad superior al 75 por 100 se computan al 5.4 por 100.

ANEXO IV

Art. 23

Antigüedad

PERSONAL DIARIO

(En pesetas)

Grupos de categorías	Trienios			Quinquenios			
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1							
Peon	5.10	5.10	5.10	10.20	10.20	10.20	10.20
2							
Peón ayudante y Subalterno	5.10	5.10	5.10	10.20	10.20	10.20	10.20
3							
Ayudante especialista, Oficial tercera, Subalterno	5.10	5.10	5.10	10.20	10.20	10.20	10.20
4							
Capataz peones y Oficial segunda	5.10	5.10	5.10	10.20	10.20	10.20	10.20
5							
Oficial primera	5.10	5.10	5.10	10.20	10.20	10.20	10.20
6							
Capataz de fabricación y Encargado	5.10	5.10	5.10	10.20	10.20	10.20	10.20

ANEXO IV b

(Art. 37)

Antigüedad

PERSONAL ADMINISTRATIVO

(En pesetas/mes)

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1 Aspirante mayor de dieciocho años	153	153	306	306	306	306
2 Auxiliar	153	153	306	306	306	306
2 Oficial segunda y Técnico organizador segunda	153	153	306	306	306	306
4 Oficial primera, Maestro primera enseñanza y Técnico organización primera	153	153	306	306	306	306
5 Jefe organización segunda y Jefe segunda	153	153	306	306	306	306
6 Jefe organización primera	171	171	342	342	342	342

ANEXO IV c

(Art. 37)

Antigüedad

PERSONAL TÉCNICO

(En pesetas/mes)

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1 Aspirante calcador y Auxiliar de laboratorio	153	153	306	306	306	306
2 Calcador	153	153	306	306	306	306
3 Delineante	153	153	306	306	306	306
4 Delineante proyectista, Ayudante técnico no titulado	153	153	306	306	306	306
5 Contraamaestre	153	153	306	306	306	306

ANEXO V

(Art. 54)

Rotación de turnos de trabajo

TURNOS DE DOS OPERARIOS DESIGNADOS POR A-B-C-D-E-F-G

Día	Semana	6 a 14 h	14 a 22 h	22 a 6 h	Descanso
Lunes	1. ^a	C-E	G-D	B-F	A
Martes	1. ^a	C-E	A-D	B-F	G
Miércoles	1. ^a	A-D	C-E	B-G	F
Jueves	1. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Viernes	1. ^a	C-F	A-E	B-G	D
Sábado	1. ^a	C-F	A-E	G-D	B
Domingo	1. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Lunes	2. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Martes	2. ^a	B-F	C-E	G-D	A
Miércoles	2. ^a	B-F	C-E	A-D	G
Jueves	2. ^a	B-G	C-F	A-D	F
Viernes	2. ^a	B-G	C-F	A-D	E
Sábado	2. ^a	B-G	C-F	A-E	D
Domingo	2. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Lunes	3. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Martes	3. ^a	G-D	B-F	A-E	C
Miércoles	3. ^a	G-D	B-F	C-E	A
Jueves	3. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Viernes	3. ^a	A-D	B-G	C-E	F
Sábado	3. ^a	A-D	B-G	C-F	E
Domingo	3. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Lunes	4. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Martes	4. ^a	A-E	G-D	C-F	B
Miércoles	4. ^a	A-F	G-D	B-F	C
Jueves	4. ^a	C-E	G-D	B-F	A
Viernes	4. ^a	C-E	A-D	B-F	G
Sábado	4. ^a	C-E	A-D	B-G	F
Domingo	4. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Lunes	5. ^a	C-F	A-D	B-G	E
Martes	5. ^a	C-F	A-E	B-G	D
Miércoles	5. ^a	C-F	A-E	G-D	B
Jueves	5. ^a	B-F	A-E	G-D	C
Viernes	5. ^a	B-F	C-E	G-D	A
Sábado	5. ^a	B-F	C-E	A-D	G
Domingo	5. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Lunes	6. ^a	B-G	C-E	A-D	F
Martes	6. ^a	B-G	C-F	A-D	E
Miércoles	6. ^a	B-G	C-F	A-E	D
Jueves	6. ^a	G-D	C-F	A-E	B
Viernes	6. ^a	G-D	B-F	A-E	C
Sábado	6. ^a	G-D	B-F	C-E	A
Domingo	6. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Lunes	7. ^a	A-D	B-F	C-E	G
Martes	7. ^a	A-D	B-G	C-E	F
Miércoles	7. ^a	A-D	B-G	C-F	E
Jueves	7. ^a	A-E	B-G	C-F	D
Viernes	7. ^a	A-E	G-D	C-F	B
Sábado	7. ^a	A-E	G-D	C-F	C
Domingo	7. ^a	C-E	G-D	B-F	A

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «Concesión 255-1» de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de abril de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de mayo del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Barcelona, denominada «Concesión 255-1», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Concesión 255-1», comprendido en la provincia de Barcelona, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 25 de abril de 1964, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera.